

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00128-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda y sus anexos, reúnen los requisitos legales y el título cumple los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.; JUAN GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO y RICARDO ALBERTO HERRERA MALAVERT** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUEN** las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 840090522

PRIMERO: \$420.734.355.00 como capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

TERCERO: \$9.631.731.00 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 21 de octubre de 2020 al 21 de enero de 2021.

PAGARÉ No. 1260095626

CUARTO: \$16.194.588.00 como capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

QUINTO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 29 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.*

PAGARÉ No. 840090552

SEXTO: **\$20.077.004.00** como capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

SÉPTIMO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.*

OCTAVO: **\$10.038.500.00** por concepto de cuatro cuotas vencidas y no pagadas desde el 26 de noviembre de 2020 al 26 de febrero de 2021, por el periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 2020 al 26 de febrero de 2021.

NOVENO: *Por los intereses moratorios de las cuota vencidas y no pagadas, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.*

PAGARÉ No. 840090523

DÉCIMO: **\$1.877.386.00** como capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

UNDÉCIMO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.*

DUODÉCIMO: **\$625.796.00** por concepto de una cuota vencida y no pagada el 14 de enero de 2021.

DÉCIMO TERCERO: *Por los intereses moratorios de las cuota vencidas y no pagadas, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.*

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al ejecutado al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

RECONOCER personería a la endosataria en procuración GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 40, hoy 29 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO